



Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela de primera instancia, radicado bajo el No. 2023-00013 recibida en el correo Institucional el 24 de enero de 2023. Sirva proveer.

Barranquilla, 24 de enero de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ACCION: TUTELA (1ª Instancia)
ACCIONANTE: JAIDER HERRERA DE ARCO
ACCIONADO: JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
RADICACION: 080013153008**20230001300**

JAIDER HERRERA DE ARCO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la justicia.

Cumplidos los demás requisitos de que trata el art. 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, y demás disposiciones reglamentarias, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por JAIDER HERRERA DE ARCO, contra el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Vincular a este trámite constitucional a la señora JUANA ANAYA TAPIAS, como demandada dentro del proceso ejecutivo radicado No. 08001418901020210008400, y, demás intervinientes dentro del referido proceso, para que intervengan en el mismo, si a bien lo consideran, dentro del término improrrogable de un (1) día siguiente, contados a partir de la notificación de este auto.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Oficiese al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad, para que notifique esta providencia a la señora JUANA ANAYA TAPIAS y a los demás intervinientes dentro del proceso ejecutivo radicado No. 08001418901020210008400, en la dirección física y/o electrónica que aparece registrada en el citado asunto; y una vez cumplida dicha orden, enviar a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicación.

CUARTO: Oficiar al Despacho accionado y vinculados, a fin de que en el término perentorio de un (1) día, rindan informe a este Despacho Judicial acerca de los hechos consignados dentro de la presente acción, que se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y de no ser presentado en el término establecido, se tendrán por cierto los hechos consignados en el líbello de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela, y de sus anexos. Así mismo, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Notifíquese al Defensor del Pueblo y a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92930c734263f5cfbc7e40c284f61fc323768c708e9459ff2b33e07759ee211**

Documento generado en 24/01/2023 01:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>